



INSTITUTO CHILENO DE
DERECHO TRIBUTARIO

Cambios a Reforma Tributaria 2014 PROPUESTAS

Santiago, Julio 30, 2015

Rodrigo Benítez, Presidente

Ximena Niño, Directora

Juan Pablo Cabello, Director

VISION ESTRATEGICA

- Principio de Simplicidad
- Principio de No Discriminación
- Coherencia Internacional
- Aumentar de recaudación*

* Limitación: La calidad del impuesto (relación entre recaudación y exceso de gravamen) disminuye a medida que aumente el tipo impositivo
(Hacienda Publica, Musgrave 1994. p.348).

Al aumentar la tasa del tributo con el objetivo de aumentar la recaudación tributaria total puede bien terminar con una disminución de esta...
(Análisis de Equilibrio, Prof. José Yañez).

Estructura

- I. Sistema General de Tributación
- II. Goodwill Tributario
- III. Sistema Atribuido Excepcional
- IV. Leasing Inmobiliario (IVA)
- V. Perfeccionamiento TTA
- VI. Comentarios Finales

I. Sistema General de Tributación Totalmente Integrado

- Aplicable a todos los contribuyentes, excepto los regímenes especiales (14 C – 14 ter – Rentas atribuidas con ajustes).
- Vigencia a contar del año 2017 (AT 2018).
- Se mantiene rebaja de la tasa máxima de Global Complementario a 35%.
- Tasa del Impuesto de Primera Categoría General 25% - 28%.
Similar al Régimen Transitorio y Sistema Semi integrado, sin FUT.
- Sistema Simple, no requiere normas de armonización.
- No genera trato discriminatorio

I. Sistema General de Tributación Totalmente Integrado

■ Características del Sistema:

- Sistema de Renta Efectiva con Contabilidad Completa.
- Tributación de la empresa, Base Devengada.
- Tributación de los socios o accionistas Base Percibida
- Impuesto de Primera Categoría es 100% Crédito contra los impuestos Global Complementario y Adicional.

I. Sistema General de Tributación Totalmente Integrado

■ Atributos del Sistema:

- Es compatible con los Convenios de Doble Tributación.
- Sería similar al Régimen Transitorio Actual y a la operatoria del Sistema Semi integrado.
- Se requeriría hacer ajustes menores al articulado de la Ley de la Renta.
- Sistema fomenta la inversión en las empresas, lo cual es compatible con el foco en el crecimiento económico.
- Sistema simple de aplicar

I. Sistema General de Tributación

Global Complementario – Adicional:

Renta Percibida:

Afecto a Global Complementario

Retiro Neto	75
-------------	----

Crédito	<u>25</u>
---------	-----------

Base Afecta	100
-------------	-----

Impuesto Global C.	35
--------------------	----

Crédito	<u>(25)</u>
---------	-------------

Impuesto a Pagar	10
------------------	----

Impuesto de Primera Categoría:

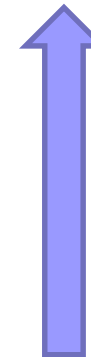
Renta Devengada

Ejemplo

RLI	100
-----	-----

Impuesto	25%
----------	-----

Distribuable	75
--------------	----



Retiro
Utilidad



I. Sistema General de Tributación Totalmente Integrado

■ Otras Consideraciones:

- **Pérdidas Tributarias**, eliminación del Carry Back, mantención del Carry Forward
- Recuperación del Crédito de Primera Categoría, cuando la empresa recibe dividendos con crédito.
- **Costo de Acciones y Derechos Sociales**, considera los montos efectivamente invertidos. Con esto se simplifica considerablemente el cálculo del costo de la inversión.
- **Se elimina el concepto del FUT**, sólo se controlan los stock de FUT, sus créditos y el FUNT acumulados hasta el 31.12.16, para efectos de la imputación de retiros y dividendos.
- Todos los retiros o repartos de utilidades serán tributables, por lo cual no existen los excesos de retiros. Salvo las devoluciones de capital
- Se mantiene la **eliminación** que hizo la Ley N°20.780 del sistema de **reinversiones** vigente hasta 31.12.16.

I. Sistema General de Tributación Totalmente Integrado

■ Otras Consideraciones:

- Se mantiene la eliminación que incorporó la Ley N°20.780, a contar del año comercial 2015, por “diferencias de depreciación o Registro FUF” y “FUT devengado”, puesto que no se justifican.
- **Sistema de controles y registros** a implementar serían muy similares a los que se han formulado para el Sistema Parcialmente Integrado, sólo con algunos ajustes.

I. Sistema General de Tributación Totalmente Integrado

■ Otros Ajustes Propuestos:

- Restitución en el uso del **Goodwill** a la norma vigente al 31.12.14, es un tema relevante en las decisiones de inversión.
- (ver láminas adjuntas)
- Ajustar en la Circular del SII, la interpretación sobre el mayor valor en colocación de acciones de propia emisión. Que ésta se ajuste a la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.
- Con base en los estudios de casi todos los economistas, para la fijación de la tasa de la empresa, se debe tener en consideración los efectos que ésta pueda tener en la inversión y en el crecimiento económico.

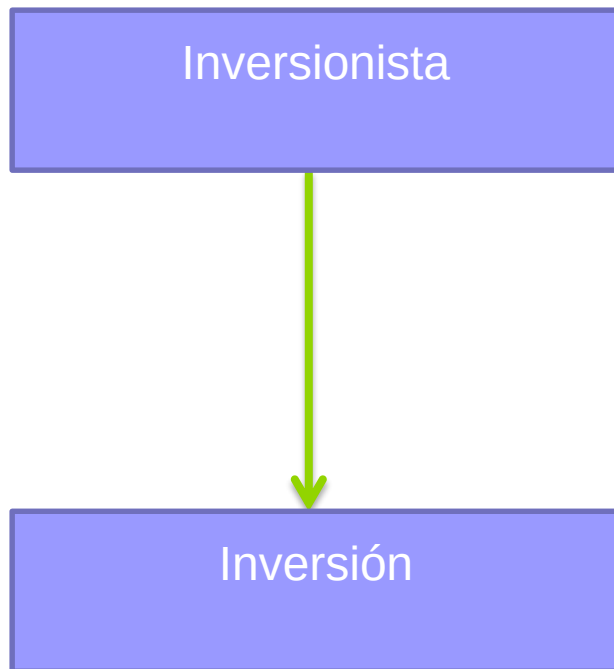
II. Goodwill Tributario

¿Cuándo se produce? ¿Qué es?

En términos muy simples:

- Surge en los procesos de compra de empresas, cuando se paga un precio superior al valor del patrimonio tributario de la empresa
- Cuando la adquirente absorbe a la adquirida y esta última se disuelve
- En definitiva el GW es una parte del precio pagado por el inversionista.

II. Goodwill – Visto Gráficamente



Ejemplo: Precio Pagado \$1000



Goodwill = 700



Patrimonio Tributario \$ 300

II. Goodwill Tributario



La recuperación de la inversión en las evaluaciones de proyectos, es un elemento relevante en la decisión de inversión.

Ejemplo:

Precio Pagado	\$1000
Patrimonio	<u>(300)</u>
Goodwill	700

Ciertos Activos de la Absorbida se retasan, hasta el límite de su valor Corriente en Plaza.

Supuesto: de 700, 250 se usa en retasar activos, los otros 450 no se asignan

Hasta 31.12.04, los 450 se lleva a gasto en 10 años

A contar del 01.01.15, los 450, me quedan inmovilizados en la Sociedad hasta su término de giro.

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

Visión Estratégica

Limitar el régimen atribuido a los siguientes contribuyentes.

- Empresas individuales, las sociedades de hecho, comunidades y personas jurídicas, podrán acogerse al régimen de entidad transparente que establece este artículo, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

■ REQUISITOS

- a) Tratarse de contribuyentes que no sean sociedades anónimas abiertas, que solo este formado por personas naturales domiciliados o residentes en el país
- b) Sin límite de facturación, ni capital.
- c) No podrán poseer derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión. Tampoco podrán acogerse cuando obtengan ingresos mayores del 35% provenientes de Capitales Mobiliarios, contratos de asociación o bienes raíces, salvo agrícolas

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

■ TRATAMIENTO TRIBUTARIO

- a) La renta líquida imponible no estarán gravadas con Impuesto de Primera Categoría y se entenderán atribuidas al término del ejercicio anterior a las personas naturales que sean dueños, socios o accionistas de acuerdo a su participación, para afectarse con impuesto global complementario.
- b) Deben pagar PPM al igual que todas las empresas, y los dueños podrán utilizar el PPM pagado contra el impuesto global complementario.

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

- INGRESO
- A contar del día 1 de enero del año que opten por hacerlo en la declaración renta de dicho año, debiendo mantenerse durante 2 ejercicios comerciales consecutivos.

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

■ ABANDONO

- a) Deberán dar aviso al Servicio durante el mes de octubre del año anterior a aquél en que deseen cambiar de régimen, quedando a contar del día primero de enero del año siguiente al del aviso, sujetos a todas las normas comunes de esta ley.
- b) Los contribuyentes que por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el número 1 del presente artículo, deban abandonar el régimen simplificado, lo harán a contar del mismo año comercial en que ocurra el incumplimiento, sujetándose a las normas comunes.

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

■ INCENTIVO A LA INVERSIÓN

Los contribuyentes que adquieran activo inmovilizado, sea nuevo o usado, podrán optar por utilizar el 50% del valor de adquisición como crédito contra su PPM mensual, con tope hasta el 50% del PPM que le corresponda pagar en el año respectivo, en cuyo caso dicha parte será considerada gasto rechazado sin ser afectado con tasa del artículo 21 de la LIR.

Este crédito también puede ser utilizado contra el impuesto global complementario de los dueños con derecho a devolución. El saldo se considerará gasto en depreciación en 1 año (Artículo 31 N°5 bis LIR).

III. Sistema Atribuido

Régimen Opcional y Excepcional

■ OBLIGACION DE INFORMAR Y CERTIFICAR.

Los contribuyentes acogidos a este régimen, deberán informar anualmente al Servicio, e informar y certificar a sus propietarios, comuneros, socios y accionistas, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, el monto de las rentas o cantidades que se le atribuyan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas respectivos y los PPM pagados, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

IV. Leasing Inmobiliario

- El giro del vendedor es financiamiento, obtener interés no gravado.
- Eliminar el IVA en esta operación, para aquellas compras que no hayan estado gravadas con este impuesto.
- No aplica para firmados con anterioridad al 2016
- Oficio del SII N° 1835, 14.07.2015

V. Perfeccionamiento de TTA

Suma Urgencia y Compromiso

- Etapa de Conciliación
- Facultades del SII para Conciliar, posibilitará adelantar recaudación y evitará pérdidas en sentencias
- Academia Judicial para jueces y capacitación de funcionarios
- Eficiente distribución de juicios

VI. COMENTARIOS FINALES

■ Gracias...